



UAIP-06-2023

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

Vista la Solicitud de información recibida en esta Unidad en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, presentada por la ciudadana ///////////////////////////////////////////////////////////////////, mayor de edad, Abogado, del domicilio ///////////////////////////////////////////////////////////////////, Departamento ///////////////////////////////////////////////////////////////////, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria homologado ///////////////////////////////////////////////////////////////////, mediante la cual requiere:

1. Mencionar y adjuntar la Ordenanza Municipal que regula el cobro de las tasas municipales de Aseo, recolección y disposición final de desechos sólidos. (Información Oficiosa art.17 LAIP)
2. ¿Cuál es la Empresa encargada de recaudar las tasas municipales correspondientes a, barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos; así mismo los porcentajes de recaudo frente al recaudo directo que hace la alcaldía?
3. ¿Cuál es el valor total de lo proyectado a recaudar en tasas municipales de aseo y cuanto es lo que realmente recaudan mes a mes??
4. ¿Cuál es el Monto recaudado en concepto de tasas por, barrido, traslado y por disposición final de desechos sólidos, de los últimos seis meses? Adjuntar histórico de los últimos 6 meses
5. ¿Cuánto es la mora actualmente por tasas de aseo municipales, separado cada una de ellas?
6. ¿La prestación del servicio de aseo y recolección de desechos sólidos es realizado directamente por la municipalidad o por una empresa contratada?? ¿Cuál es esa empresa? ¿Cuál es la tarifa que pagan a esa empresa?
7. ¿A cuánto asciende el gasto de la Municipalidad en la prestación de servicio de Aseo, barrido, recolección y disposición final de desechos sólidos??

I. CONSIDERANDO

En base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto a realizar los trámites correspondientes mediante procedimientos sencillos y expeditos con la finalidad de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la



transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010**). El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las Instituciones del Estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En atención a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió solicitud de información **UAIP-06-2023**, por medio de requerimiento de información en fecha diez de marzo del presente año a **GERENCIA FINANCIERA**, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada, con el objetivo de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible.

Aunado a ello, Gerencia financiera por medio de memorándum recibido en fecha veinte de marzo del presente año, solicitó una ampliación de plazo con fundamento en el art.71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Conforme a ello y según resolución emitida a la solicitante a las catorce horas del día veintidós de marzo del presente año, se otorgó una prórroga de **cinco días hábiles** más, al plazo inicialmente establecido para la entrega de información de conformidad al art.71 inciso 2 por complejidad de la información; modificándose el plazo de entrega de la información en fecha **veintinueve de marzo** del corriente.

Por lo que, Gerencia Financiera no dio respuesta a requerimiento de la información solicitada en el plazo y prórroga establecido, aclarando que como Unidad de Acceso a la Información Pública se hicieron todas las gestiones necesarias para la entrega de información.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, art. 6 literal c) y d), de la Ley de Acceso a la Información Pública. Que la información que requiere la solicitante es **Información Pública y Oficiosa**.

III. RESOLUCIÓN.

De conformidad al art.125 D literal a) del Código Municipal, art. 6 literal c) y d), 2, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información solicitada respecto al numeral 1, debido a que es información de carácter oficiosa, y la cual puede consultar el portal de transparencia de la municipalidad a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ciudad-delgado-san-salvador/documents/ordenanzas-municipales-y-sus-proyectos>



- c) Niéguese la información solicitada clasificada como pública por falta de respuesta, contenida del numeral 2 al 7.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Diana Alejandra Dominguez Funes
Oficial de Información

